

## PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PREMIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas consultando sobre la inteligencia y extension que debe darse al párrafo segundo del art. 127 de la vigente ley electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, como resolucion á las consultas hechas, se recuerde la Real orden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los funcionarios que de este Ministerio dependen.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á v.... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.

—Camacho.—Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

*Circular que se cita en la anterior Real orden.*

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los fun-

cionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del artículo 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta, «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la eleccion.

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el pais atraviesa.

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado sólo se refiere al periodo que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último

dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último dia de la votacion, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio, es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa.

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de.....

(Gaceta 1.º de Julio de 1881.)

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el

art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1881.—El Rector, José Nadal.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en el mes de Agosto próximo las escuelas de uno y otro sexo vacantes en la provincia de Logroño.

*De niños.*

Villamediana, dotada con 825 pesetas.

*De niñas.*

La pasantia de una de las de niñas de Logroño (sin retribuciones), dotada con 733'50 pesetas.

Antol, con 550 pesetas.

Nágera, con 550 pesetas.

Además del sueldo fijo, disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun lo dispuesto en la regla quinta de la citada primera Real orden, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 8 de Julio de 1881.—El Rector, José Nadal.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. José M. Gimeno.....	Ateca.	Campo.	Moros.	Clero.	337	en 12 de Agosto de 1881.....	81'25
Salvador Lanla.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	346	en idem idem.....	137'64
Bartolomé Alejandrè.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	349	en idem idem.....	60'10
Antonio Lorente.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	352	en 13 idem idem.....	62'50
Domingo Remacha.....	Ateca.	Id.	Moros.	Id.	353	en idem idem.....	218'75
Santos Morle.....	Moros.	Id.	Idem.	Id.	354	en 16 idem idem.....	28'75
Francisco Morle.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en idem idem.....	50
Victoriano Mallen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	356	en idem idem.....	87'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	en idem idem.....	75'35
Casimiro Gonzalez.....	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	359	en idem idem.....	300'06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	360	en idem idem.....	131'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.....	137'64
José Moncin.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	362	en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	365	en idem idem.....	12'71
Isidro Remacha.....	Ariza.	Id.	Ariza.	Id.	366	en idem idem.....	11'44
Blas Jaime.....	Oseja.	Id.	Oseja.	Id.	367	en idem idem.....	24'29
Lorenzo Gumiel.....	Aluenda.	Id.	Aluenda.	Id.	368	en idem idem.....	10'63
Blas Jaime.....	Oseja.	Id.	Oseja.	Id.	369	en idem idem.....	87'50
Francisco Fernandez.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	371	en 17 idem idem.....	37'53
Kvaristo Gomez.....	Ateca.	Id.	Moros.	Id.	372	en 16 idem idem.....	50'25
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Torrijo.	Id.	373	en idem idem.....	12'53
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	374	en idem idem.....	32'63
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	en idem idem.....	5'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	376	en idem idem.....	30'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem idem.....	12'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	en idem idem.....	11'33
Faustino Btirian.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	379	en idem idem.....	32'58
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	380	en idem idem.....	8'24
Antonio Tarragona.....	Belmonte.	Id.	Moros.	Id.	381	en idem idem.....	12'51
José Morle.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.....	15'12
Evaristo Gomez.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	383	en idem idem.....	168'82
Manuel Aparicio.....	Torrijo.	Id.	Idem.	Id.	384	en idem idem.....	53'50
Mannel Franco.....	Villalba.	Id.	Belmonte.	Id.	385	en idem idem.....	31'31

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

La plaza de Alguacil y voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante; su dotacion anual consiste en 200 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, y demás honorarios que le correspondan por los cargos que lleva anejos.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho término se proveerá.

Paracuellos de Jiloca 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

La Secretaria del Ayuntamiento de Valmadrid se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valmadrid 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Hilario Corzan.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Tosos se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, y su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y casa-habitacion en la misma Consistorial. Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de dicho pueblo en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá en la persona que acuerde la mencionada Corporacion.

Tosos 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Joaquin Garcia.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los 400 vecinos de que consta la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de esta Corporacion ántes del dia 8 del mencionado mes de Setiembre, en cuyo dia se proveerá.

La Almolda 11 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Peralta —El Secretario, Pablo Gros.

Las hierbas de la huerta de este pueblo se sacan á pública subasta el dia 17 del actual, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo los pactos y condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro años, que finirán en 1.º de Junio de 1885.

Cuarte 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Serapio Onde.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, á contar desde la fecha del presente, á los efectos prevenidos en la ley.

Villanueva del Huerva 13 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Revuelta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y su apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, con el objeto de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan ejercitar la oportuna reclamacion.

Torralba de los Frailes 11 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro Vazquez.—El Secretario interino, Joaquin Baquedano.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice de altas y bajas para el próximo año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Erla 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Bandrés.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo periodo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Muel 14 de Julio de 1881.—El Alcalde, Roque Soler.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice de altas y bajas de la riqueza para 1881-82, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Agou 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Santiago Carranza.—P. A. D. L. J. P., Inocencio Royo, Secretario.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Celestino

Zaera Mallen y Antonia Fabre Urzay, se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Junio de 1881; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Celestino Zaera Mallen y Antonia Fabre Urzay, vecinos de esta ciudad:

1.º Resultando que el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D. Celestino Zaera Mallen y Antonia Fabre Urzay, compareció al Juzgado por su escrito de 27 de Marzo último formulando la correspondiente demanda en solicitud de que se les declarase pobres para litigar contra Manuel Sancho Ariño, vecino de Foz-Calanda:

2.º Resultando que de tal incidente se confirió traslado al mismo Sancho y Promotor fiscal del Juzgado, habiéndose evacuado tan solo por este Ministerio, por lo que se acusó al primero la rebeldía:

3.º Resultando que recibido á prueba se ha justificado por informacion de testigos y datos facilitados por la Administracion económica de la provincia, que los solicitantes no poseen bienes de ninguna clase ni pagan contribucion por ningun concepto, dependiendo cada uno de su jornal, cuyo importe no excede de dos pesetas 50 céntimos diarios:

1.º Considerando que segun el número segundo, art. 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, á la que hubo de ajustarse la tramitacion de este expediente, deben ser declarados pobres para litigar y gozar por lo tanto de los beneficios que la ley concede, los que vivan sólo de un salario permanente, ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad:

2.º Considerando que encontrándose en este caso los solicitantes, es evidente procede declararles tales, como lo propone el Promotor fiscal en su anterior dictámen:

Visto el artículo 181 y demás concordantes de dicha ley, S. S. por ante mí el Escribano,

*Dijo:* Que debia declarar y declaraba pobres para litigar con Manuel Sancho Ariño á los referidos Celestino Zaera Mallen y Antonia Fabre Urzay, mandando se les defienda como tales sin exigirles derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio del reintegro si llegaren á mejorar de fortuna. Pues por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo.—Francisco Lúcia »

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Zaragoza á 27 de Junio de 1881.—Francisco Lúcia.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Romero, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal seguida sobre hurto contra José Higuera; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., P. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Hermenegilda Barea y Arnillo, de 24 años, soltera, natural de Fitero, hija de Leon y de Cristina, y á Gerónima Alvarez y Albelda, de 36 años, soltera, ambas fueron domiciliadas en esta capital, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 11 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente incoado al efecto tengo acordado citar y emplazar, como por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á heredar á doña Antonia Maymon y Gimeno, natural de esta ciudad, soltera, de 15 años de edad, que falleció intestada en la villa y Corte de Madrid el 11 de Octubre último, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se ha presentado como tal heredera D.ª Juana Pascuala Maymon y Gimeno, hermana de la D.ª Antonia, por la que ha sido promovido el expediente.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fé: Que en el expediente de que en adelante se hará mencion aparece la sentencia que á la letra copio:

«En la villa de Sos á 27 de Junio de 1881; el señor D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos:

Resultando que por parte del Procurador don José Ortega se promovió incidente de pobreza, pretendiendo que se declare á su representada Josefa Sanz y Garcia, vecina de Zaragoza, tal pobre para litigar contra D. Tomás Glaria, Angel Alvarez, Manuel Sanz, Ignacia Lorente, Jorge Añaños, Pascual Fayanás y Pascual del Buey, vecinos de Salvatierra, en atencion á no tener bienes de ninguna clase ni contar con otros recursos que los que le proporcionan las labores propias de su sexo:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al D. Tomás Glaria y consortes y al Promotor fiscal, como aquellos no lo evacuasen les fué acusada la rebeldía:

Resultando que recibido á prueba este incidente, se ha justificado en forma legal que la solicitante no posee ninguna clase de bienes ni figura como contribuyente á la Hacienda bajo ningun concepto:

Considerando que á los que se encuentran en el caso de la expresada Josefa Sanz procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil antigua, S. S. por ante mí el Escribano,

*Dijo:* Que debia declarar y declaraba á Josefa Sanz Garcia pobre para litigar con D. Tomás Glaria, Angel Alvarez, Manuel Sanz, Ignacia Lorente, Jorge Añaños, Pascual Fayanás y Pascual del Buey, mandando se le defienda como tal, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su dia si llegase á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que se hará saber á las partes y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Tadeo Gomez.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, doy y firmo el presente en Sos á 8 de Julio de 1881.—Pedro Ponz.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Calatayud.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado, Alférez del Batallón Depósito de Calatayud, número 57, y Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de este Batallon, Sebastian Moyayo Romanos:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del expresado Batallon, Sebastian Moyayo Romanos, por no haber verificado su presentacion á la revista de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 dias, con-

tados desde el de la fecha, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon, calle de la Concepcion, núm. 9, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Calatayud 8 de Julio de 1881.—Pedro Tello.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado, Alférez del Batallon Depósito de Calatayud, núm. 57, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el recluta de este Batallon, Faustino Royo Ibañez:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida al recluta del expresado Batallon, Faustino Royo Ibañez, por no haber verificado su presentacion en la revista de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon en esta ciudad, calle de la Concepcion, núm. 9, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste este edicto y tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Calatayud 8 de Julio de 1881.—Pedro Tello.

##### Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el actual para lero del soldado con licencia ilimitada y en expectacion de embarque para Ultramar, Angel Garcia Araguas, á quien se le sigue sumaria por dicho concepto, se le cita, llama y emplaza por este tercer edicto por el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, á fin de que se presente en las prisiones militares del Castillo de la Aljafería de esta ciudad, con objeto de recibirle declaracion, y de no verificarlo se procederá cual en justicia correspondía.

Zaragoza 6 de Julio de 1881.—Luis Misis y Miralles.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Garcia y Garcia.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR DE ZARAGOZA.

## D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento del Notario de esta ciudad D. Francisco de Cavia y Fernandez, ocurrido con fecha 24 de Julio de 1880, se procedió por este Juzgado á la formacion del inventario general de protocolos y demás documentos de dicha Notaría, y habiéndose notado que alguno de los instrumentos testificados, ó que se supone recibió aquel funcionario, adolecen de defectos más ó ménos esenciales, con el fin de prevenir las consecuencias que de ellos pudieran surgir, y cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, á la que se remitió el expediente formado al efecto, he dispuesto hacer pública mencion de las escrituras que se hallan en tal caso, que son las siguientes:

Número.	FECHA DE LA ESCRITURA.			PERSONAS INTERESADAS EN LA ESCRITURA.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
	Día.	Mes.	Año.		
79	13	Marzo.	1878	D. <sup>a</sup> Ignacia Rapun Olivan, viuda de D. José Blasco Antolí, y D. Luis Meton Garralda, casado, músico, ambos vecinos de Zaragoza.....	Un préstamo.
813	19	Noviembre	1879	D. Agustin y D. Pablo Provenza y Cerdan.....	Un inventario de D. Mariano Provenza y Fernando.
833	25	Noviembre	1879	D. <sup>a</sup> Isabel Ramonacho.....	Renuncia de dote otorgada por la Ramonacho á favor de su esposo D. Julian Bernad
1	2	Enero.	1880	El Reverendo capitulo de la Magdalena de esta ciudad.....	Poder especial á favor de D. Eusebio Lopez Baró, Beneficiado de la Iglesia de San Pablo de esta capital.
22	13	Enero.	1880	D. Narciso Martinez y D. José Escuin, del comercio de esta capital.....	Una declaracion hecha por dichos otorgantes.
84	5	Febrero.	1880	D. José Figueras Gumiel y D. <sup>a</sup> Maria Brunet Alcoberro, cónyuges.—Don Fernando Altés Pech y su esposa D. <sup>a</sup> María del Cármen Leret.—Don Ramon Figueras Brunet y D. <sup>a</sup> Raimunda Altés Marip, cónyuges; vecinos todos de Zaragoza.....	Capitulacion matrimonial con motivo del de D. Ramon Figueras con D. <sup>a</sup> Raimunda Altés.
92	7	Febrero.	1880	D. Santiago Perez García.....	Revocacion de un poder que tenia otorgado á favor de D. Calixto Perez García.
283	1. <sup>o</sup>	Abril.	1880	El Director del Banco de Crédito de esta ciudad.....	Protexito á D. Ignacio Agudo por falta de pago de 536 pesetas.
342	20	Abril.	1880	Teodoro Azuara Oz, vecino de esta ciudad.....	Consentimiento á su hijo Juan Azuara para ingresar como sustituto en el Ejército.
451	16	Junio.	1880	D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, y D. Alejandro Rubiella Naya.	Venta de una viña en Adahuesca á favor del Rubiella.
464	19	Junio.	1880	Manuel Martin Pobeá y Pilar Lara, cónyuges; Celestina Martin Pobeá y su marido Matias Allué; é Isidora Martin Pobeá y su esposo Mariano Sancho Valdecara.....	Inventario de la herencia de Luis Martin y Antonia Pobeá.
465	20	Junio.	1880	D. Tomás Burillo y Martin.....	Subasta con remate de una casa.
	9	Abril.	1880	D. <sup>a</sup> Cármen Bellido y Bona, soltera, vecina de la villa de Córtes.....	Testamento cerrado.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados en dichas escrituras, procedan, con vista de los defectos de que adolecen, á lo que en cada caso consideren oportuno; advirtiéndole que los protocolos en que obran las escrituras matrices de que aquí se trata, se hallan en poder del Archivero del Colegio Notarial de esta ciudad D. Angel Maria de Pozas y Escanero, habitante en la calle del Coso, núm. 82.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Mariano Moliner.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Junio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24.....	2	5	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
25.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26.....	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	6	»	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28.....	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29.....	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
30.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	21	15	36	10	3	13	49	»	»	»	»	»	»	»	49

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Julio de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	»	1	4	1	»	»	1	5
22.....	2	1	»	3	2	1	»	3	6
23.....	3	»	»	3	2	»	»	2	5
24.....	1	»	»	1	1	2	»	3	4
25.....	»	1	»	1	2	1	2	5	6
26.....	2	1	»	3	2	»	2	4	7
27.....	2	»	»	2	3	»	1	4	6
28.....	1	»	1	2	3	»	»	3	5
29.....	6	»	»	6	1	1	»	2	8
30.....	1	»	1	2	1	1	»	2	4
	21	3	3	27	18	6	5	29	56

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Julio de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.